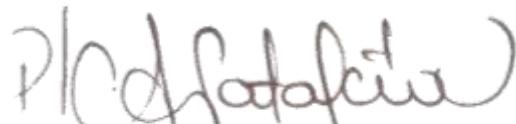


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que mediante correo electrónico radicado el día 24 de enero de 2024, la apoderada judicial de **ELIZABETH CASTRO CAÑAS**, demandante dentro del proceso Ordinario Laboral adelantado en contra de **COLPENSIONES**, solicita que se profiera el respectivo mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia proferida a favor de la parte demandante y se decreten medidas cautelares.

Una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el siguiente Depósito Judicial: **No. 454130000035316 por valor de \$140.000**, por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, cuenta con facultad expresa para recibir.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 14 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0409

Rad. Juzgado: 17-380-31-12-002-**2022-00529**-00

Se decide lo pertinente respecto de la solicitud de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **ELIZABETH CASTRO CAÑAS** a través de apoderada judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**.

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes.

Este Despacho Judicial, con ocasión del proceso **ORDINARIO** de la **SEGURIDAD SOCIAL** promovido por

ELIZABETH CASTRO CAÑAS en contra de **COLPENSIONES**, emitió sentencia dentro de audiencia pública celebrada el día 05 de julio de 2023, dentro de la cual se resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y PRESCRIPCIÓN" propuestas por Colpensiones, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocerle y pagarle a ELIZABETH CASTRO CAÑAS la suma de \$1.862.008 pesos por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a pagar de forma indexada la suma de dinero adeudada a la accionante, a partir del 31/08/2016.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a COLPENSIONES y a favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$140.000"

Por su parte, las costas de la sentencia de primera instancia fueron reconocidas a favor de la parte ejecutante, tasadas en la suma de **\$140.000**, y aprobadas mediante providencia del 07 de julio de 2023.

2. Procedencia del mandamiento de pago:

La solicitud de mandamiento de pago, se formuló en los términos y con las formalidades dispuestas en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Igualmente, se presenta acorde con lo dispuesto en el artículo 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto existe a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible, emanada como en este caso, de una decisión judicial debidamente ejecutoriada de una decisión judicial en firme. De acuerdo a lo dicho, este Despacho es competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto y la forma de la ejecución.

Sin embargo, una vez evidenciada la página de depósitos judiciales se observa que la parte ejecutada realizó consignación por concepto de costas procesales a favor de la parte actora en cumplimiento parcial de la sentencia judicial aquí proferida, por lo que el mandamiento de pago se librará únicamente por el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

3. Notificación del mandamiento ejecutivo:

En el caso concreto, por haberse presentado la solicitud de ejecución a continuación de la sentencia por fuera de los 30 días siguientes de la ejecutoria de la sentencia proferida por este Despacho Judicial, se notificará **personalmente**, de conformidad a la previsión contenida en el artículo 306 del CGP, la cual se realizará por Secretaría conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación judicial de la entidad demandada, con la advertencia que cuenta con el término de **cinco (5) días para pagar tales obligaciones y de diez (10) días más para formular excepciones, términos que correrán simultáneamente.**

4. Medidas cautelares:

Como medida cautelar, se solicitó por la vocera judicial de la parte ejecutante el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer a cualquier título la entidad ejecutada en los siguientes Bancos: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO POPULAR Y AGRARIO.**

En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que existe sentencia que puso fin al proceso, la que por demás fue favorable a la parte demandante, se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS.

Para llevar a cabo tal finalidad, se observará lo dispuesto en el numeral 10 del artículo el art. 593 del C.G.P. y previos los cálculos de rigor, la presente medida cautelar SE LIMITARÁ, en la suma de **\$2.800.000.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ELIZABETH CASTRO CAÑAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ **\$ 1.862.008**, pesos por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

- ✓ la mencionada suma deberá ser indexada a **31 de agosto enero de 2016**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta orden de pago a la parte demandada **personalmente** advirtiéndole que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente**, a partir del día siguiente de la notificación que del presente asunto se realice, según quedó dicho en la parte considerativa.

TERCERO: **DECRETAR** con ocasión de la presente **EJECUCIÓN LABORAL**, la siguiente medida cautelar:

a.-) El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los depósitos que a cualquier título posea la entidad demandada en las cuentas corrientes o de ahorros vinculadas a los en los siguientes bancos: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO POPULAR Y AGRARIO, SIEMPRE Y CUANDO LAS CUENTAS SEAN EMBARGABLES**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

CUARTO: **LIBRAR** por secretaría los oficios respectivos ante las entidades bancarias informando la medida decretada.

QUINTO: **LIMITAR** la medida cautelar en la suma **\$2.800.000**, los cuales deberán ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho que corresponde al Nro. 173802031002 y a órdenes de este proceso, en el Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal La Dorada Caldas.

SEXTO: **ORDENAR** la entrega del depósito judicial **No. 454130000035316 por valor de \$140.000 a la parte demandante**, a través de su representante judicial Dra. **ERIKA SOLANGELY ARIAS ORTIZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 52.806.949, quien tiene facultad expresa para recibir

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7db54ae4cf52bf3bcfc1a440a2e7d780b36ee6c1af3891460484675e7af6de8**
Documento generado en 15/02/2024 08:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que mediante correo electrónico radicado el día 28 de agosto de 2023, el apoderado judicial de **JOSE EDGAR LONDOÑO**, demandante dentro del proceso Ordinario Laboral adelantado en contra de **COLPENSIONES**, solicita que se profiera el respectivo mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia proferida a favor de la parte demandante y se decreten medidas cautelares.

Una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el siguiente Depósito Judicial: **No. 454130000034858 por valor de \$300.000**, por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, cuenta con facultad expresa para recibir.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 14 de febrero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0408

Rad. Juzgado: 17-380-31-12-002-**2022-00553**-00

Se decide lo pertinente respecto de la solicitud de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **JOSÉ EDGAR LONDOÑO** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**.

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes.

Este Despacho Judicial, con ocasión del proceso **ORDINARIO** de la **SEGURIDAD SOCIAL** promovido a través de

apoderado judicial por **JOSE EDGAR LONDOÑO** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, emitió sentencia dentro de audiencia pública celebrada el día 26 de junio de 2023, dentro de la cual se resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de "INEXISTENCIA OBLIGACIÓN y PRESCRIPCIÓN" propuestas por Colpensiones, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a reconocerle y pagarle a JOSE EDGAR LONDOÑO la suma **\$3.812.679** pesos por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar de forma indexada la suma de dinero adeudada a la accionante, a partir del 10/01/2017.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a COLPENSIONES y a favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$300.000"

Por su parte, las costas de la sentencia de primera instancia fueron reconocidas a favor de la parte ejecutante, tasadas en la suma de **\$300.000**, y aprobadas mediante providencia del 26 de junio de 2023.

2. Procedencia del mandamiento de pago:

La solicitud de mandamiento de pago, se formuló en los términos y con las formalidades dispuestas en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Igualmente, se presenta acorde con lo dispuesto en el artículo 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto existe a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible, emanada como en este caso, de una decisión judicial debidamente ejecutoriada de una decisión judicial en firme. De acuerdo a lo dicho, este Despacho es competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto y la forma de la ejecución.

Sin embargo, una vez evidenciada la página de depósitos judiciales se observa que la parte ejecutada realizó consignación por concepto de costas procesales a favor de la parte actora en cumplimiento parcial de la sentencia judicial aquí proferida, por lo que el mandamiento de pago se librará únicamente por el

valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

3. Notificación del mandamiento ejecutivo:

En el caso concreto, por haberse presentado la solicitud de ejecución a continuación de la sentencia por fuera de los 30 días siguientes de la ejecutoria de la sentencia proferida por este Despacho Judicial, se notificará **personalmente**, de conformidad a la previsión contenida en el artículo 306 del CGP, la cual se realizará por Secretaría conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación judicial de la entidad demandada, con la advertencia que cuenta con el término de **cinco (5) días para pagar tales obligaciones y de diez (10) días más para formular excepciones, términos que correrán simultáneamente**.

4. Medidas cautelares:

Como medida cautelar, se solicitó por la vocera judicial de la parte ejecutante el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer a cualquier título la entidad ejecutada en los siguientes Bancos: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BBVA.**

En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que existe sentencia que puso fin al proceso, la que por demás fue favorable a la parte demandante, se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS.

Para llevar a cabo tal finalidad, se observará lo dispuesto en el numeral 10 del artículo el art. 593 del C.G.P. y previos los cálculos de rigor, la presente medida cautelar SE LIMITARÁ, en la suma de **\$5.700.000.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSE EDGAR LONDOÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES”** por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ **\$3.812.679**, pesos por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.
- ✓ la mencionada suma deberá ser indexada a **10 de enero de 2017**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada **personalmente** advirtiéndole que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente**, a partir del día siguiente de la notificación que del presente asunto se realice, según quedó dicho en la parte considerativa.

TERCERO: DECRETAR con ocasión de la presente **EJECUCIÓN LABORAL**, la siguiente medida cautelar:

a.-) El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los depósitos que a cualquier título posea la entidad demandada en las cuentas corrientes o de ahorros vinculadas a los en los siguientes bancos: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BBVA, SIEMPRE Y CUANDO LAS CUENTAS SEAN EMBARGABLES**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

CUARTO: LIBRAR por secretaría los oficios respectivos ante las entidades bancarias informando la medida decretada.

QUINTO: LIMITAR la medida cautelar en la suma **\$5.700.000**, los cuales deberán ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho que corresponde al Nro. 173802031002 y a órdenes de este proceso, en el Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal La Dorada Caldas.

SEXTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **No. 454130000034858 por valor de \$300.000 a la parte demandante**, a través de su representante judicial Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805, quien tiene facultad expresa para recibir

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51576505ebbfc84cf232c00a9772fc6bc94e264d99ba3f972ac218e222a6cd1**

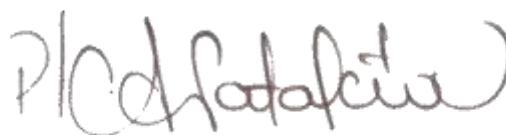
Documento generado en 15/02/2024 08:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que mediante correos electrónicos radicados el día 02 de febrero de 2024, el apoderado judicial de los demandantes dentro de los procesos Ordinarios Laborales adelantados en contra de **COLPENSIONES**, solicita que se profieran los respectivos mandamientos ejecutivos de acuerdo a lo señalado en la parte resolutiva de las sentencias proferidas a favor de la parte demandante y se decreten medidas cautelares.

Nro	RADICADO	DEMANDANTES
1	17380-31-05-001	2023-00105 JORGE LINARES GARCES
2	17380-31-05-001	2023-00124 HENRY CONDE TORRES
3	17380-31-05-001	2023-00126 VICTOR ANTONIO POOSSE ZAMUDIO
4	17380-31-05-001	2023-00127 GERARDO VEGA
5	17380-31-05-001	2023-00199 HUMBERTO ALBA SUAREZ
6	17380-31-05-001	2023-00202 LUZ MERCEDES GOMEZ NUÑEZ
7	17380-31-05-001	2023-00289 JUAN MARIA CRUZ GOMEZ
8	17380-31-05-001	2023-00290 JOSE DAVID RAMIREZ MUÑOZ
9	17380-31-05-001	2023-00291 OVIDIO CAMACHO RUEDA
10	17380-31-05-001	2023-00292 JOSE ANTONIO BARRIOS MORALES
11	17380-31-05-001	2022-00757 BLANCA NELLY LEON LEON
12	17380-31-05-001	2022-00760 CARLOS JULIO OSPINA CASTAÑO
13	17380-31-05-001	2022-00788 SERAFIN LOZANO ORTIZ
14	17380-31-12-002	2023-00009 CAMILO EDUARDO LONDOÑO DE LA PAVA
15	17380-31-05-001	2023-00027 FLORENTINO CUBILLOS ORDOÑEZ
16	17380-31-12-002	2023-00116 GUILLERMO VANEGAS CEBALLOS
17	17380-31-05-001	2023-00237 VICTOR RAMON ACOSTA RUBIO
18	17380-31-05-001	2023-00242 JORGE ELIECER RODRIGUEZ BERNAL
19	17380-31-05-001	2023-00245 ISRAEL MORENO ORTIZ

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 15 de febrero de 2024.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Autos interlocutorios No. 0427 a 0445

Se decide lo pertinente respecto de las solicitudes de **EJECUCIÓN LABORAL** promovidas por los mencionados señores a través de apoderado judicial en contra de la

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**, seguido a continuación de los procesos
ORDINARIOS LABORALES.

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes.

Este Despacho Judicial, con ocasión de los procesos **ORDINARIOS** de la **SEGURIDAD SOCIAL** promovidos a través de apoderado judicial, emitió sentencias dentro de audiencia pública celebradas los días 16 y 17 de enero de 2024, dentro de las cuales se resolvió **CONDENAR** a **COLPENSIONES** a reconocerle y pagarle a los demandantes las siguientes sumas de dinero por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez (RISPV) de forma indexada y condenó en costas a la mencionada entidad de seguridad social, así:

Nro	RADICADO	DEMANDANTES	RISP	INDEXACION	AGENCIAS
1	2023-00105	JORGE LINARES GARCES	\$ 1.074.934	6/02/2017	\$ 86.000
2	2023-00124	HENRY CONDE TORRES	\$ 1.316.921	22/10/2019	\$ 400.000
3	2023-00126	VICTOR ANTONIO POOSSE ZAMUDIO	\$ 5.552.180	4/10/2022	\$ 440.000
4	2023-00127	GERARDO VEGA	\$ 1.184.572	4/03/2016	\$ 90.000
5	2023-00199	HUMBERTO ALBA SUAREZ	\$ 3.037.297	2/10/2020	\$ 240.000
6	2023-00202	LUZ MERCEDES GOMEZ NUÑEZ	\$ 2.585.322	7/09/2022	\$ 200.000
7	2023-00289	JUAN MARIA CRUZ GOMEZ	\$ 5.885.045	25/05/2017	\$ 460.000
8	2023-00290	JOSE DAVID RAMIREZ MUÑOZ	\$ 3.702.289	7/01/2021	\$ 300.000
9	2023-00291	OVIDIO CAMACHO RUEDA	\$ 306.138	21/04/2015	\$ 20.000
10	2023-00292	JOSE ANTONIO BARRIOS MORALES	\$ 2.508.492	11/03/2016	\$ 200.000
11	2022-00757	BLANCA NELLY LEON LEON	\$ 7.001.903	11/05/2017	\$ 560.000
12	2022-00760	CARLOS JULIO OSPINA CASTAÑO	\$ 76.981	13/09/2010	\$ 6.500
13	2022-00788	SERAFIN LOZANO ORTIZ	\$ 6.902.554	28/06/2019	\$ 690.000
14	2023-00009	CAMILO EDUARDO LONDOÑO DE LA PAVA	\$ 6.078.023	10/10/2019	\$ 570.000
15	2023-00027	FLORENTINO CUBILLOS ORDOÑEZ	\$ 2.458.411	15/12/2021	\$ 200.000
16	2023-00116	GUILLERMO VANEGAS CEBALLOS	\$ 190.187	4/10/2022	\$ 20.000
17	2023-00237	VICTOR RAMON ACOSTA RUBIO	\$ 1.831.463	1/02/2012	\$ 160.000
18	2023-00242	JORGE ELIECER RODRIGUEZ BERNAL	\$ 5.564.511	18/08/2022	\$ 440.000
19	2023-00245	ISRAEL MORENO ORTIZ	\$ 2.362.002	17/05/2022	\$ 190.000

2. Procedencia del mandamiento de pago:

Las solicitudes de mandamientos de pago, se formularon en los términos y con las formalidades dispuestas en el artículo 306

del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTYSS. Igualmente, se presentaron acorde con lo dispuesto en los artículos 100 y S.S. del mencionado estatuto Procesal y el artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto existe a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible, emanada como en este caso, de una decisión judicial en firme. De acuerdo a lo dicho, este Despacho es competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto y la forma de la ejecución.

3. Notificación de los mandamientos ejecutivos:

En el caso concreto, por haberse presentado las solicitudes de ejecución a continuación dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria de las sentencias proferidas por este Despacho Judicial, se notificarán por estado, de conformidad a la previsión contenida en el artículo 306 del CGP, con la advertencia a la entidad de seguridad social ejecutada de que cuenta con el término de **cinco (5) días para pagar tales obligaciones y de diez (10) días más para formular excepciones, términos que correrán simultáneamente.**

4. Medidas cautelares:

Como medidas cautelares, se solicitaron por el vocero judicial de la parte ejecutante el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer a cualquier título la entidad ejecutada en los siguientes Bancos: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BBVA.**

En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que existe sentencia que puso fin al proceso, la que por demás fue favorable a la parte demandante, se accederá a las mismas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS.

Para llevar a cabo tal finalidad, se observará lo dispuesto en el numeral 10 del artículo el art. 593 del C.G.P. y previos los cálculos de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte ejecutante y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**" por las siguientes sumas de dinero:

Nro	RADICADO	DEMANDANTES	RISP	INDEXACION	COSTAS
1	2023-00105	JORGE LINARES GARCES	\$ 1.074.934	6/02/2017	\$ 86.000
2	2023-00124	HENRY CONDE TORRES	\$ 1.316.921	22/10/2019	\$ 400.000
3	2023-00126	VICTOR ANTONIO POOSSE ZAMUDIO	\$ 5.552.180	4/10/2022	\$ 440.000
4	2023-00127	GERARDO VEGA	\$ 1.184.572	4/03/2016	\$ 90.000
5	2023-00199	HUMBERTO ALBA SUAREZ	\$ 3.037.297	2/10/2020	\$ 240.000
6	2023-00202	LUZ MERCEDES GOMEZ NUÑEZ	\$ 2.585.322	7/09/2022	\$ 200.000
7	2023-00289	JUAN MARIA CRUZ GOMEZ	\$ 5.885.045	25/05/2017	\$ 460.000
8	2023-00290	JOSE DAVID RAMIREZ MUÑOZ	\$ 3.702.289	7/01/2021	\$ 300.000
9	2023-00291	OVIDIO CAMACHO RUEDA	\$ 306.138	21/04/2015	\$ 20.000
10	2023-00292	JOSE ANTONIO BARRIOS MORALES	\$ 2.508.492	11/03/2016	\$ 200.000
11	2022-00757	BLANCA NELLY LEON LEON	\$ 7.001.903	11/05/2017	\$ 560.000
12	2022-00760	CARLOS JULIO OSPINA CASTAÑO	\$ 76.981	13/09/2010	\$ 6.500
13	2022-00788	SERAFIN LOZANO ORTIZ	\$ 6.902.554	28/06/2019	\$ 690.000
14	2023-00009	CAMILO EDUARDO LONDOÑO DE LA PAVA	\$ 6.078.023	10/10/2019	\$ 570.000
15	2023-00027	FLORENTINO CUBILLOS ORDOÑEZ	\$ 2.458.411	15/12/2021	\$ 200.000
16	2023-00116	GUILLERMO VANEGAS CEBALLOS	\$ 190.187	4/10/2022	\$ 20.000
17	2023-00237	VICTOR RAMON ACOSTA RUBIO	\$ 1.831.463	1/02/2012	\$ 160.000
18	2023-00242	JORGE ELIECER RODRIGUEZ BERNAL	\$ 5.564.511	18/08/2022	\$ 440.000
19	2023-00245	ISRAEL MORENO ORTIZ	\$ 2.362.002	17/05/2022	\$ 190.000

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada por **anotación en el estado**, advirtiéndole además que dispone de **diez (10) para proponer excepciones**, los cuales correrán a partir del día siguiente de la notificación que del presente asunto se realice por la anotación respectiva en el estado, según quedó dicho en la parte considerativa.

TERCERO: DECRETAR con ocasión de las presentes **EJECUCIONES LABORALES**, la siguiente medida cautelar:

a.-) El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los depósitos que a cualquier título posea la entidad demandada en las cuentas corrientes o de ahorros vinculadas a los en los siguientes bancos: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BBVA, SIEMPRE Y CUANDO LAS CUENTAS SEAN EMBARGABLES**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

CUARTO: LIBRAR por secretaría los oficios respectivos ante las entidades bancarias informando la medida decretada.

QUINTO: LIMITAR la medida cautelar en las siguientes sumas:

RADICADO	DEMANDANTES	LIMITACION
2023-00105	JORGE LINARES GARCES	\$ 1.800.000
2023-00124	HENRY CONDE TORRES	\$ 2.600.000
2023-00126	VICTOR ANTONIO POOSSE ZAMUDIO	\$ 8.900.000
2023-00127	GERARDO VEGA	\$ 2.000.000
2023-00199	HUMBERTO ALBA SUAREZ	\$ 4.900.000
2023-00202	LUZ MERCEDES GOMEZ NUÑEZ	\$ 4.200.000
2023-00289	JUAN MARIA CRUZ GOMEZ	\$ 9.600.000
2023-00290	JOSE DAVID RAMIREZ MUÑOZ	\$ 6.000.000
2023-00291	OVIDIO CAMACHO RUEDA	\$ 490.000
2023-00292	JOSE ANTONIO BARRIOS MORALES	\$ 4.000.000
2022-00757	BLANCA NELLY LEON LEON	\$ 11.400.000
2022-00760	CARLOS JULIO OSPINA CASTAÑO	\$ 130.000
2022-00788	SERAFIN LOZANO ORTIZ	\$ 11.400.000
2023-00009	CAMILO EDUARDO LONDOÑO DE LA PAVA	\$ 9.900.000
2023-00027	FLORENTINO CUBILLOS ORDOÑEZ	\$ 4.000.000
2023-00116	GUILLERMO VANEGAS CEBALLOS	\$ 320.000
2023-00237	VICTOR RAMON ACOSTA RUBIO	\$ 3.000.000
2023-00242	JORGE ELIECER RODRIGUEZ BERNAL	\$ 9.000.000
2023-00245	ISRAEL MORENO ORTIZ	\$ 3.900.000

Las mencionadas sumas deberán ser depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho que corresponde al Nro. 173802031002 y a órdenes de este proceso,

en el Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal La Dorada
Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de43046cd929584097ab2c89cacd068d47d1d445ac2fb81d3974088e25cb05b2**

Documento generado en 15/02/2024 01:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que mediante correos electrónicos radicados los días 05 y 09 de febrero de 2024, los apoderados judiciales de los demandantes dentro de los procesos Ordinarios Laborales adelantados en contra de **COLPENSIONES**, solicitan que se profieran los respectivos mandamientos ejecutivos de acuerdo a lo señalado en la parte resolutiva de las sentencias proferidas a favor de la parte demandante y se decreten medidas cautelares.

Nro	RADICADO	DEMANDANTES
1	17380-31-05-001	2023-00081 ALFONSO COGUA
2	17380-31-05-001	2023-00161 AUGUSTO TRUJILLO DURAN
3	17380-31-05-001	2023-00234 GUSTAVO ANTONIO LOPEZ ALVAREZ
4	17380-31-05-001	2023-00216 JORGE IVAN HENAO GARCIA
5	17380-31-05-001	2023-00217 ISABELINA VALENZUELA TINOCO
6	17380-31-05-001	2023-00222 ISAIAS ALMEIDA VARGAS
7	17380-31-05-001	2023-00223 PEDRO ANTONIO FORERO MAHECHA
8	17380-31-05-001	2023-00224 JULIO EMIRO HERNANDEZ CONTRERAS
9	17380-31-05-001	2022-00698 CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ
10	17380-31-05-001	2023-00322 CONRADO RUEDA
11	17380-31-05-001	2023-00325 JORGE ELIECER SILVA ORTIZ
12	17380-31-05-001	2023-00326 FREDY ALFONSO JAIMES
13	17380-31-05-001	2023-00381 MARITZA RAMOS DE CELIS

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 15 de febrero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Autos interlocutorios No. 0413 a 0426

Se decide lo pertinente respecto de las solicitudes de **EJECUCIÓN LABORAL** promovidas por los mencionados señores a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación de los procesos **ORDINARIOS LABORALES**.

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes.

Este Despacho Judicial, con ocasión de los procesos **ORDINARIOS** de la **SEGURIDAD SOCIAL** promovidos a través de apoderado judicial, emitió sentencias dentro de audiencias públicas celebradas los días 17 y 18 de enero de 2024, así como los días 01 y 07 de febrero de 2024, dentro de las cuales se resolvió **CONDENAR** a **COLPENSIONES** a reconocerle y pagarle a los demandantes las siguientes sumas de dinero por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez (RISPV) de forma indexada y condenó en costas a la mencionada entidad de seguridad social, así:

Nro	RADICADO	DEMANDANTES	RISP	INDEXACION	AGENCIAS
1	2023-00081	ALFONSO COGUA	\$ 340.318	20/06/2017	\$ 30.000
2	2023-00161	AUGUSTO TRUJILLO DURAN	\$ 1.825.943	5/04/2017	\$ 140.000
3	2023-00234	GUSTAVO ANTONIO LOPEZ ALVAREZ	\$ 3.517.966	13/08/2021	\$ 280.000
4	2023-00216	JORGE IVAN HENAO GARCIA	\$ 1.675.007	6/09/2021	\$ 130.000
5	2023-00217	ISABELINA VALENZUELA TINOCO	\$ 5.497.600	15/02/2022	\$ 440.000
6	2023-00222	ISAIAS ALMEIDA VARGAS	\$ 6.412.758	10/03/2022	\$ 500.000
7	2023-00223	PEDRO ANTONIO FORERO MAHECHA	\$ 6.536.069	29/03/2021	\$ 500.000
8	2023-00224	JULIO EMIRO HERNANDEZ CONTRERAS	\$ 1.991.714	23/08/2018	\$ 160.000
9	2022-00698	CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ	\$ 3.550.104	4/05/2022	\$ 285.000
10	2023-00322	CONRADO RUEDA	\$ 549.245	14/08/2020	\$ 40.000
11	2023-00325	JORGE ELIECER SILVA ORTIZ	\$ 6.678.275	5/10/2020	\$ 530.000
12	2023-00326	FREDDY ALFONSO JAIMES	\$ 112.275	19/11/2014	\$ 10.000
13	2023-00381	MARITZA RAMOS DE CELIS	\$ 933.465	21/02/2019	\$ 70.000

2. Procedencia del mandamiento de pago:

Las solicitudes de mandamientos de pago, se formularon en los términos y con las formalidades dispuestas en el artículo 306 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTYSS. Igualmente, se presentaron acorde con lo dispuesto en los artículos 100 y S.S. del mencionado estatuto Procesal y el artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto existe a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible, emanada como en este caso, de una decisión judicial en firme. De acuerdo a lo dicho, este Despacho es competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto y la forma de la ejecución.

3. Notificación de los mandamientos ejecutivos:

En el caso concreto, por haberse presentado las solicitudes de ejecución a continuación dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria de las sentencias proferidas por este Despacho Judicial, se notificarán por estado, de conformidad a la previsión contenida en el artículo 306 del CGP, con la advertencia a la entidad de seguridad social ejecutada de que cuenta con el término de **cinco (5) días para pagar tales obligaciones y de diez (10) días más para formular excepciones, términos que correrán simultáneamente.**

4. Medidas cautelares:

Como medidas cautelares, se solicitaron por el vocero judicial de la parte ejecutante el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer a cualquier título la entidad ejecutada en los siguientes Bancos: **BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, GNB SUDAMERIS, COOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, POPULAR Y DAVIVIENDA.**

En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que existe sentencia que puso fin al proceso, la que por demás fue favorable a la parte demandante, se accederá a las mismas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS.

Para llevar a cabo tal finalidad, se observará lo dispuesto en el numeral 10 del artículo el art. 593 del C.G.P. y previos los cálculos de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte ejecutante y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES”** por las siguientes sumas de dinero:

Nro	RADICADO	DEMANDANTES	RISP	INDEXACION	COSTAS
-----	----------	-------------	------	------------	--------

1	2023-00081	ALFONSO COGUA	\$ 340.318	20/06/2017	\$ 30.000
2	2023-00161	AUGUSTO TRUJILLO DURAN	\$ 1.825.943	5/04/2017	\$ 140.000
3	2023-00234	GUSTAVO ANTONIO LOPEZ ALVAREZ	\$ 3.517.966	13/08/2021	\$ 280.000
4	2023-00216	JORGE IVAN HENAO GARCIA	\$ 1.675.007	6/09/2021	\$ 130.000
5	2023-00217	ISABELINA VALENZUELA TINOCO	\$ 5.497.600	15/02/2022	\$ 440.000
6	2023-00222	ISAIAS ALMEIDA VARGAS	\$ 6.412.758	10/03/2022	\$ 500.000
7	2023-00223	PEDRO ANTONIO FORERO MAHECHA	\$ 6.536.069	29/03/2021	\$ 500.000
8	2023-00224	JULIO EMIRO HERNANDEZ CONTRERAS	\$ 1.991.714	23/08/2018	\$ 160.000
9	2022-00698	CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ	\$ 3.550.104	4/05/2022	\$ 285.000
10	2023-00322	CONRADO RUEDA	\$ 549.245	14/08/2020	\$ 40.000
11	2023-00325	JORGE ELIECER SILVA ORTIZ	\$ 6.678.275	5/10/2020	\$ 530.000
12	2023-00326	FREDDY ALFONSO JAIMES	\$ 112.275	19/11/2014	\$ 10.000
13	2023-00381	MARITZA RAMOS DE CELIS	\$ 933.465	21/02/2019	\$ 70.000

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta orden de pago a la parte demandada por **anotación en el estado**, advirtiéndole además que dispone de **diez (10) para proponer excepciones**, los cuales correrán a partir del día siguiente de la notificación que del presente asunto se realice por la anotación respectiva en el estado, según quedó dicho en la parte considerativa.

TERCERO: **DECRETAR** con ocasión de las presentes **EJECUCIONES LABORALES**, la siguiente medida cautelar:

a.-) El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los depósitos que a cualquier título posea la entidad demandada en las cuentas corrientes o de ahorros vinculadas a los en los siguientes bancos: **BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, GNB SUDAMERIS, COOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, POPULAR Y DAVIVIENDA, SIEMPRE Y CUANDO LAS CUENTAS SEAN EMBARGABLES**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

CUARTO: **LIBRAR** por secretaría los oficios respectivos ante las entidades bancarias informando la medida decretada.

QUINTO: LIMITAR la medida cautelar en las siguientes sumas:

RADICADO	DEMANDANTES	LIMITACION
2023-00081	ALFONSO COGUA	\$ 560.000
2023-00161	AUGUSTO TRUJILLO DURAN	\$ 3.000.000
2023-00234	GUSTAVO ANTONIO LOPEZ ALVAREZ	\$ 5.700.000
2023-00216	JORGE IVAN HENAO GARCIA	\$ 2.700.000
2023-00217	ISABELINA VALENZUELA TINOCO	\$ 8.900.000
2023-00222	ISAIAS ALMEIDA VARGAS	\$ 10.400.000
2023-00223	PEDRO ANTONIO FORERO MAHECHA	\$ 10.600.000
2023-00224	JULIO EMIRO HERNANDEZ CONTRERAS	\$ 3.300.000
2022-00698	CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ	\$ 5.800.000
2023-00322	CONRADO RUEDA	\$ 900.000
2023-00325	JORGE ELIECER SILVA ORTIZ	\$ 10.900.000
2023-00326	FREDY ALFONSO JAIMES	\$ 190.000
2023-00381	MARITZA RAMOS DE CELIS	\$ 1.500.000

Las mencionadas sumas deberán ser depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho que corresponde al Nro. 173802031002 y a órdenes de este proceso, en el Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal La Dorada Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a9748a2aa2d8f1c17a9873eb9d0862a484326ab26afc6ed89441ba7cb888df**

Documento generado en 15/02/2024 01:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>